

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO MÉRIDA
MUNICIPIO LIBERTADOR



GACETA OFICIAL MUNICIPAL

Las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y otros Instrumentos que publique esta Gaceta, tiene carácter Oficial y su cumplimiento es obligatorio por parte de los particulares y de autoridades nacionales, estatales y locales.

Mérida, 08 de Noviembre de 2017. Años 207° de la Independencia y 158° de la Federación

Depósito Legal Nro. ppo198506ME100 **EXTRAORDINARIA Nro. 64** Año IV

SUMARIO

ORDENANZA

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBERTADOR PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AMBULANTE O EVENTUAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela atribuye a los municipios un conjunto de competencias relacionadas con el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias de la vida local; entre ellas la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental, así como la arquitectura civil y ornato público; materias directamente relacionadas con los efectos que produce la actividad económica eventual o ambulante en áreas de dominio público o privado del Municipio.

En este sentido, el municipio como unidad política primaria de la organización nacional tiene autonomía para crear, recaudar e invertir sus ingresos, a los fines de cumplir con la satisfacción de las necesidades de sus habitantes, los cuales por principio

constitucional tienen el deber de coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Estado, mejorando con ello la recaudación de ingresos propios que permiten al Municipio retribuir a la sociedad en la prestación de los servicios públicos municipales.

De manera que el ejercicio de actividades económicas informales en las vías públicas del Municipio Libertador requiere ser regulada en concordancia con las políticas desarrolladas en materia de ordenación de territorio y urbanísticas, en virtud de la importancia socio económica que dicha actividad reviste y los graves trastornos que ocasiona dicha actividad en los espacios públicos del municipio respecto al libre tránsito, flujo vehicular, ornato de calles y avenidas y planificación urbana.

Por tanto, se presenta la Reforma Parcial de la Ordenanza a los fines de adecuar la normativa legal a la realidad económica y social, mediante el establecimiento de normas que regulen el uso de los espacios públicos y privados del Municipio por personas naturales y jurídicas en ejercicio de actividades económicas de manera informal, en aras de dar respuesta a la problemática presente en calles y avenidas.

Ante este escenario que no escapa el Municipio Libertador, la propuesta se enfoca en regular los distintos medios para el ejercicio de dichas actividades, procedimiento administrativo para la obtención de la autorización y su

posterior renovación ante la autoridad competente, obligaciones inherentes al uso de espacios públicos, prohibiciones y limitaciones así como la actualización de la alícuota correspondiente y sanciones aplicables por el incumplimiento de la norma; fortaleciendo el Programa "Mérida Bonita y Ordenada" cuyo objetivo es preservar los espacios públicos de nuestra ciudad, a través de acciones concretas dirigidas a la ordenación urbanística, ornato, limpieza y recuperación de espacios públicos en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y consolidar la Mérida Ciudad de Altura. *

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO LIBERTADOR**

**El Concejo del Municipio Libertador del
Estado Bolivariano de Mérida**

En uso de las facultades legales conferidas en el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los Artículos 54 ordinal 1° y Artículo 95 Ordinal 23° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 134 del Reglamento Interior y de Debates del Ilustre Concejo Municipal Libertador del Estado Mérida publicado en la Gaceta Oficial Municipal Extraordinaria No. 10 Año I de fecha 23 de Enero de 2014, sanciona la siguiente: **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBERTADOR PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AMBULANTE O EVENTUAL**

Artículo 1°

Se modifica la denominación de la Ordenanza, quedando redactada de la siguiente manera:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE EL USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBERTADOR
PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
ECONÓMICA AMBULANTE O EVENTUAL**

Artículo 2°

Se modifica el Artículo 1° de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial informal (comercio ambulante y eventual) en lugares públicos o abiertos al público, sean de dominio público o del dominio privado del

Municipio por parte de personas naturales y jurídicas en jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 3°

Se suprime los artículos, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ordenanza, corriendo la numeración.

Artículo 4°

Se adiciona un artículo a la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. **Comercio Ambulante:** Es la actividad económica realizada en forma continua, movable o en instalaciones removibles ubicadas en espacios de dominio público municipal o abiertos al público.
2. **Comercio Eventual:** Es el ejercicio ocasional de actividades económicas realizadas en días y determinadas épocas o temporadas del año, mediante instalaciones removibles que no estén estructuralmente construidas como locales comerciales.
3. **Quiosco:** Es la construcción ligera, techada, desmontable, ubicada en forma movable en sitios públicos, debidamente autorizados, cuya estructura, forma y medidas deberán ajustarse a los lineamientos que defina la presente Ordenanza y el Reglamento respectivo.
4. **Venta Ambulante:** Es la actividad de comercio ejercida en estructuras móviles o en instalaciones removibles ubicadas en espacios de dominio público municipal o abiertos al público.
5. **Puestos de venta:** Son instalaciones desmontables o puestos de venta al aire libre y/o en los puntos fijos de la vía pública debidamente permitidos por la autoridad competente.

Artículo 5°

Se modifica el Artículo 7° de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: El uso de los espacios de dominio público o privado del Municipio que se autoricen para ejercer actividades ambulantes o eventuales sólo podrá realizarse a través de medios como quioscos, puestos de venta y venta ambulante con los siguientes rubros:

1. Venta de Hamburguesas, perros calientes, jugos y refrescos industrializados, chichas, dulces criollos, helados, frutas, frutas secas, cotufas, algodón de azúcar, cachapas, arepas, empanadas, pasteles y otros productos alimenticios.

2. Ventas en Quioscos de periódicos, revistas, libros, lápices, bolígrafos, cuadernos, leyes, papelería, tarjetas telefónicas, flores naturales y artificiales y cualquier otra mercancía de lícito comercio.
3. Mercancía seca como gorras, bufandas, franelas, lentes de sol, bisutería, correas, zapatos, accesorios para teléfonos, bolsos, prendas de vestir y cualquier otra mercancía de lícito comercio.
4. Alquiler o prestación de los siguientes productos y/o servicios: limpiabotas, alquiler de tarjetas y de teléfonos móviles para llamadas.
5. Vendedores ambulantes de periódicos (pregoneros).

Parágrafo Único: La colocación y funcionamiento de estos medios, requiere el cumplimiento previo del procedimiento previsto en la presente Ordenanza y en el Reglamento respectivo dictado para tales efectos.

Artículo 6°

Se adiciona un artículo a la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°

El ejercicio de la actividad comercial de carácter ambulante y eventual se encuentra sujeto al pago del impuesto sobre actividades económicas, tasa por la prestación de servicios administrativos, tasa por concepto de aseo urbano y domiciliario y tasa por el uso de los espacios públicos establecida en la presente Ordenanza. El pago de los tributos, no convalida ni subsana la situación de ilegalidad.

Artículo 7°

Se modifica la denominación del Capítulo II de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 8°

Se modifica el Artículo 8° de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: El uso de espacios de dominio público o del dominio privado del Municipio Libertador por parte de personas naturales o jurídicas para el ejercicio de la actividad comercial informal (ambulante y eventual), requiere la obtención previa de la autorización. La autorización prevista en este artículo será concedida por la Gerencia de Servicios Públicos, conforme al siguiente procedimiento:

1. Escrito de solicitud dirigido a la Gerencia de

Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Libertador, indicando identificación del solicitante y rubro a expender; anexando copia fotostática de la Cédula de Identidad y dos (02) fotografías de frente tamaño carnet.

2. Ser venezolano o extranjero legalmente residenciado en el país.
3. Original de la última autorización concedida por las autoridades municipales competentes, en caso que aplique.
4. Solvencia Municipal del solicitante.
5. Aval del Consejo Comunal previa aprobación en Asamblea de Ciudadanos, o aprobación emitida por Prefectura, en cuyo ámbito territorial corresponda o, en su defecto, firmas de los vecinos o representantes de comercios colindantes del lugar solicitado, expresando Cédula de Identidad, teléfono de contacto y dirección de habitación exacta (en original). El número de firmas debe corresponder al 50% de los ubicados en la zona o un número de cincuenta (50) firmas. La emisión de estos avales no acarrea el otorgamiento de la autorización correspondiente.
6. Documento de propiedad del tráiler o quiosco y/o de los instrumentos con los cuales pretenda prestar el servicio, en caso que aplique.
7. Croquis y fotografías del espacio público o privado del Municipio.
8. Copias fotostáticas del Certificado de Salud, manipulación de alimentos y permiso sanitario, en caso que aplique.
9. Constancia de No objeción emitida por la Gerencia de Vialidad, Tránsito y Transporte y/o Instituto Autónomo de Policía Municipal, de ser requerida por la Gerencia de Servicios Públicos.

Artículo 9°

Se modifica el artículo 9° de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: Una vez presentada la solicitud y anexados los recaudos exigidos en el artículo anterior, la Gerencia de Servicios Públicos procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción, a fin de conformar el respectivo expediente. Decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, previa inspección del espacio solicitado para ejercer la actividad comercial informal por parte de los inspectores adscritos a la respectiva Gerencia, el cual no podrá contravenir las normas de vialidad urbana y orden público.

Parágrafo Único: El lapso legal para la decisión

podrá prorrogarse mediante acto administrativo, en tanto que la verificación de recaudos y procesamiento de la solicitud así lo amerite. En todo caso, el lapso estipulado y las prórrogas no podrán exceder del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 10

Se adiciona un artículo a la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: La autorización de uso de espacios de dominio público o privado del Municipio por parte de la Gerencia de Servicios Públicos tendrá validez de un (1) año, vencido dicho lapso podrá ser renovada por períodos iguales; previo cumplimiento de los recaudos exigidos y la normativa en materia de vialidad urbana y orden público.

Parágrafo Único: La renovación de la autorización de uso de espacios de dominio público o privado del Municipio, causará el pago de una tasa administrativa equivalente a treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).

Artículo 11

Se adiciona un artículo a la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: Vencido el lapso de la autorización, el interesado deberá realizar la solicitud de renovación de la autorización de uso de espacios de dominio público o privado del Municipio ante la Gerencia de Servicios Públicos, consignando los siguientes recaudos:

1. Escrito de solicitud dirigido a la Gerencia de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Libertador, indicando identificación del solicitante y rubro a expender
2. Copia fotostática de la Cédula de Identidad del solicitante.
3. Aval del Consejo Comunal previa aprobación en Asamblea de Ciudadanos, o aprobación emitida por Prefectura, en cuyo ámbito territorial corresponda o, en su defecto, firmas de los vecinos o representantes de comercios colindantes del lugar solicitado, expresando Cédula de Identidad, teléfono de contacto y dirección de habitación exacta (en original). El número de firmas debe corresponder al 50% de los ubicados en la zona o un número de cincuenta (50) firmas.
4. Copia fotostática de la Autorización anterior, en caso que aplique.
5. Solvencia Municipal.

Artículo 12

Se modifica el artículo 10 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: El uso de espacios de dominio público o privado del Municipio Libertador por parte de personas naturales y jurídicas se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Exhibir en lugar visible la autorización en original o copia fotostática a color plastificada que ampara el uso del espacio.
2. Limitarse a ocupar la superficie establecida en la respectiva autorización.
3. Mantener en perfecto estado de conservación, aseo e higiene el espacio autorizado.
4. Preservar y proteger el mobiliario urbano y demás bienes de dominio público ubicados dentro y en los alrededores del espacio autorizado.
5. Exhibir en lugar visible el Certificado de Salud, manipulación de alimentos y permiso sanitario exigido por las autoridades competentes, en caso de expendio de alimentos, así como la obligación del uso de gorra, bata, guantes y demás elementos necesarios para el manejo higiénico de los mismos.
6. Cumplir con el horario establecido para el uso del espacio de dominio público o privado del Municipio autorizado.
7. Retirar el mobiliario permitido en el espacio de dominio público o privado del Municipio, una vez culminada la jornada diaria.
8. Realizar el pago de la tasa correspondiente establecida en la presente Ordenanza.
9. Cumplir con las normas de orden público y buenas costumbres.
10. Prestar la colaboración a los funcionarios públicos debidamente identificados y autorizados para tal fin en el ejercicio de sus funciones.
11. Dejar el área libre en caso que sea requerido por las autoridades municipales para la realización de actividades de servicio público o de interés general, dentro del lapso establecido en la respectiva notificación al interesado.

Parágrafo Único: En el caso de necesidad debidamente comprobada por causa de enfermedad o de ausencia del titular de la autorización, podrá postular un sustituto temporal, cuya autorización será otorgada por la Gerencia de Servicios Públicos previa evaluación por un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos.

Artículo 13

Se suprime el artículo 11 de la Ordenanza, corriendo la numeración.

Artículo 14

Se adiciona un artículo a la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: El uso de espacios de dominio público o privado del Municipio Libertador por parte de personas naturales y jurídicas para ejercer el comercio informal (ambulante o eventual), no genera derechos adquiridos a favor de los interesados, en virtud del carácter imprescriptible de los espacios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Único: El Municipio se reserva el derecho de reubicar cualquier uso de espacios de dominio público o privado del Municipio antes del vencimiento de la autorización, sin indemnización alguna al autorizado, a favor de los intereses colectivos o del Municipio.

Artículo 15

Se modifica el artículo 12 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: La autorización por el uso de espacios de dominio público o privado del Municipio emitida por la Gerencia de Servicios Públicos deberá indicar los datos de identificación del solicitante, espacio autorizado para ejercer la actividad, horario de funcionamiento así como cualquier otro implemento de seguridad y/o autenticidad que considere oportuna la Gerencia de Servicios Públicos.

Artículo 16

Se modifica el artículo 13 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Eventual estarán limitadas al día, período o temporada para el cual fueron debidamente autorizadas, no pudiendo exceder de cuarenta y cinco (45) días continuos.

Artículo 17

Se suprimen los artículos 14 y 15 de la Ordenanza, corriendo la numeración.

Artículo 18

Se modifica el artículo 16 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: El Gerente de Servicios Públicos a través de Resolución podrá determinar los sectores, zonas, áreas y horarios donde podrán ser ejercidas actividades ambulantes o

eventuales en espacios de dominio público o privado del Municipio, así como las dimensiones y características de los kioscos, puestos y demás bienes muebles a utilizar en tales actividades, para lo cual podrá requerir asesoría de la Gerencia de Vialidad, Tránsito y Transporte e Instituto Autónomo de Policía Municipal.

Artículo 19

Se adiciona un artículo a la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 14: El uso de espacios de dominio público o privado del Municipio Libertador por parte de personas naturales y jurídicas para el ejercicio de la actividad comercial informal (comercio ambulante o eventual), se encuentra sujeto a las siguientes prohibiciones y limitaciones:

1. La autorización o permiso para el uso del espacio público o privado del Municipio es *intuitu personae*. El fallecimiento del autorizado será causal de extinción de la autorización.
2. En los casos de venta, arrendamiento o cesión del quiosco, el vendedor deberá notificar a la Gerencia de Servicios Públicos por escrito con quince (15) días de anticipación, en el caso de incumplimiento de este supuesto, no podrá solicitar otro permiso en el ámbito del municipio por un lapso no menor de cinco (05) años. El comprador del quiosco deberá solicitar un nuevo permiso y cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza. La venta, arrendamiento o cesión del Quiosco no da privilegios al comprador para el otorgamiento del permiso en el mismo lugar que se encontraba.
3. Se prohíbe la venta de rubros en espacios públicos o privados del Municipio distintos a las autorizadas.
4. Se prohíbe el emplazamiento de mobiliario que no se encuentre previsto en la autorización correspondiente.
5. Se prohíbe la instalación de manera fija de quioscos, sillas, mesas, toldos, y otros en espacios públicos o privados del Municipio o la construcción de los mismos.
6. Se prohíbe la venta de mercancía en carretillas y cestas que estén ubicadas directamente en el pavimento y que incumplan las medidas higiénicas para su expendio.
7. Se prohíbe la colocación o instalación de toldos, mesas, sillas y demás utensilios que obstaculicen el paso peatonal y el tránsito vehicular o que perjudique el patrimonio histórico, cultural, áreas verdes y ornato,

decoro, belleza y solemnidad de la ciudad, sin la debida autorización.

8. Solo se podrá exhibir y expender prendas de vestir en las calles y avenidas previamente establecidas por la Gerencia de Servicios Públicos.

Parágrafo Único: El Alcalde mediante Decreto podrá prohibir el otorgamiento de nuevos permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en el casco central del Municipio Libertador, o en aquellas áreas que por sus características atenten el derecho de los ciudadanos al libre tránsito y movilidad, incluyendo parques, plazas, caminerías y demás áreas de esparcimiento. Quedan excluidas de la siguiente disposición las autorizaciones para la realización del comercio eventual.

Artículo 20

Se suprime el artículo 17 de la Ordenanza, corriendo la numeración.

Artículo 21

Se modifica la denominación del Capítulo IV, quedando redactado de la siguiente manera:

**CAPÍTULO IV
DE LA TASA POR EL USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 22

Se modifica el artículo 18 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: La tasa por el uso de los espacios públicos o privados del Municipio tendrá como base la Unidad Tributaria, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 23

Se modifica el artículo 19 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: El uso del espacio de dominio público o privado del Municipio para el ejercicio del comercio ambulante, causará una tasa mensual calculada de acuerdo a la siguiente formula:

$$VP= (VC + R \times A) \times UT$$

Dónde:

VP: Valor a pagar

VC: Valor Constante

R: Rubro

A: Área a ocupar en el espacio público o privado del Municipio

UT: Unidad Tributaria actualizada

Tabla N° 1. Clasificación de Actividades Ambulantes

- A. Quioscos de periódicos, revistas, golosinas dulces, y similares pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 4mts2	3	Metros cuadrados a ocupar	12
Mayor a 4mts2	0,9	Metros cuadrados a ocupar	24

- B. Tráileres y Carros de Perros Calientes, choripanes, hamburguesas, arepas, cachapas y cualquier otro tipo de comida rápida, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 2mts2	4	Metros cuadrados a ocupar	18
Mayor a 2mts2	2	Metros cuadrados a ocupar	26

- C. Empanadas, pasteles, churros, donas, tortas, ponqués, suspiros, obleas, papas rellenas y cotufas, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 2mts2	2,5	Metros cuadrados a ocupar	10
Mayor a 2mts2	0,9	Metros cuadrados a ocupar	15

- D. Venta de frutas, frutas secas y hortalizas, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 4mts2	1	Metros cuadrados a ocupar	12
Myor a 4mts2	2	Metros cuadrados a ocupar	16

- E. Mercancía seca: Gorras, bufandas, lentes de sol, bisutería, correas, zapatos, accesorios para teléfonos, bolsos, prendas de vestir, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 2mts2	2	Metros cuadrados a ocupar	10
Mayor a 2mts2	0,9	Metros cuadrados a ocupar	11

F. Stands, módulos y similares para la venta de mercancía de licito comercio, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 2mts2	2	Metros cuadrados a ocupar	10
Mayor a 2mts2	1,8	Metros cuadrados a ocupar	14

Parágrafo Primero: El monto de la tasa causada, será pagadero los cinco (5) primeros días de cada mes.

Parágrafo Segundo: Las actividades de Comercio Ambulante descritas en el presente parágrafo, por sus características y naturaleza específica, pagarán una tasa por el uso de los espacios de dominio público o privado del Municipio según la siguiente clasificación:

1. Alquiler de tarjetas y teléfonos: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) mensuales.
2. Puestos de ventas ambulantes de café, limpiabotas: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) mensuales.

Artículo 24

Se suprimen los artículos 20 y 21 de la Ordenanza, corriendo la numeración.

Artículo 25

Se adiciona un artículo a la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: El uso del espacio de dominio público o privado del Municipio para el ejercicio de actividades de comercio eventual, causará el pago de una tasa calculada por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo a la temporada o época del año.

Parágrafo Único: El Tabulador para el cobro de la tasa correspondiente será elaborado por la Gerencia de Servicios Públicos, en atención a la temporada del año, ubicación del espacio público y rubro.

Artículo 26

Se suprime el artículo 22 de la Ordenanza, corriendo la numeración.

Artículo 27

Se modifica el artículo 23 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: Serán sancionados con multas de Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T) quienes incurran en las siguientes faltas leves:

1. El uso de espacios de dominio público o privado del Municipio por personas naturales o jurídicas ejerciendo comercio ambulante o eventual bajo modalidad distinta a la autorizada.
2. El uso de espacios de dominio público o privado del Municipio por personas naturales o jurídicas ejerciendo comercio ambulante o eventual sin la debida autorización.
3. Quienes obstaculicen las inspecciones de los funcionarios autorizados, así como la presentación de los documentos e informaciones que le sean requeridos.
4. No comparecencia ante citaciones realizadas por la Gerencia de Servicios Públicos.
5. Quienes se nieguen a firmar las actas fiscales o citaciones.
6. Omisión en la actualización anual de la inscripción en el Registro de Comercio Ambulante y Eventual llevado por la Gerencia de Servicios Públicos.
7. Incumplimiento en el pago de la tasa correspondiente dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.
8. Incumplimiento de las normas de orden público y buenas costumbres en el uso de los espacios públicos o privados del Municipio.
9. Uso del espacio público o privado fuera del horario y días establecidos en la autorización.

Artículo 28

Se modifica el artículo 24 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Serán sancionados con multas de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T) quienes incurran en las siguientes faltas graves:

1. Quienes excedan el uso del espacio público o privado del Municipio autorizado.
2. Quienes otorguen las autorizaciones de uso del espacio público o privado del Municipio a otras personas para ser utilizadas en actividades comerciales.
3. Quienes no realicen la limpieza e higiene en el espacio público o privado del Municipio autorizado.

Artículo 29

Se adiciona un artículo a la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos retener o decomisar la mercancía de manera definitiva o parcial, en caso de retención regresarla a su dueño previo pago de la multa establecida y presentación de las facturas de la mercancía.

Parágrafo Primero: Una vez notificado el comerciante de la multa impuesta, el interesado deberá proceder al retiro inmediato y voluntario de la instalación y, en el supuesto de que no realice dicho retiro, se procederá a la ejecución forzosa por parte de la Gerencia, a costa del interesado, quien deberá cancelar los costos en que haya incurrido el Municipio por el retiro de la instalación. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio del pago de la tasa.

Parágrafo Segundo: La mercancía que se retenga permanecerá en depósito en la espera al pago de la multa correspondiente y será retirada por sus dueños en el momento de la presentación del recibo expedido por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) y presentación de las facturas correspondientes. La mercancía durará en el depósito por el lapso de un (01) mes, en caso de no ser retirada por sus dueños, la Gerencia de Servicios Públicos decidirá el destino de la misma previo levantamiento de acta que se guardará en el respectivo archivo. Con respecto a la mercancía perecedera sujeta a decomiso, el lapso de duración en el depósito será de un (1) día por la naturaleza de la misma.

Parágrafo Tercero: En caso de retenerse mercancía que vaya en contra del lícito comercio, queda facultada la Gerencia de Servicios Públicos para remitirla a los organismos competentes.

Artículo 30

Se modifica el artículo 25 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: La Gerencia de Servicios Públicos podrá aplicar la sanción de suspensión de la autorización del uso de espacios públicos o privados del Municipio y cierre temporal del quiosco, tráiler o cualquier otro expendio ambulante hasta por el término de un (1) mes, en los casos de reincidencia en el incumplimiento de los siguientes supuestos:

1. Cuando la actividad no se ajuste a los términos de la autorización concedida.
2. Cuando los quioscos, tráileres o puestos de ventas no sean movidos diariamente de los lugares asignados al finalizar la jornada

laboral.

3. Cuando exista desacato a la normativa o citaciones realizadas por la Gerencia de Servicios Públicos.

Parágrafo Primero: La suspensión temporal de la autorización y el cierre de las instalaciones cesarán cuando se corrijan las infracciones que la motivaron, previo el pago de las multas y pago de la tasa correspondiente.

Parágrafo Segundo: En caso de incumplimiento de la sanción impuesta, la Gerencia de Servicios Públicos podrá revocar la autorización, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 31

Se suprimen los artículos 26, 27 y 28 de la Ordenanza, corriendo la numeración.

Artículo 32

Se modifica el artículo 30 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: El Alcalde o Alcaldesa podrá exonerar total o parcialmente el pago de la tasa establecida en esta Ordenanza a las personas naturales de bajos recursos o instituciones educativas y asociaciones o fundaciones sin fines de lucro de reconocida trayectoria en el campo de beneficencia colectiva.

Parágrafo Único: Las personas naturales solicitantes de la exoneración ante la máxima autoridad municipal, deberán demostrar su cualidad de bajos recursos mediante estudio socioeconómico para optar a dicho beneficio.

Artículo 33

Se suprimen los artículos 32 y 33 de la Ordenanza, corriendo la numeración.

Artículo 34

Se modifica el artículo 34 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: La Gerencia de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida es la encargada de velar por el cabal cumplimiento de esta Ordenanza. Para tal fin, contará con el apoyo de la Gerencia de Vialidad, Tránsito y Transporte, Instituto Autónomo de Policía Municipal y demás organismos de seguridad del Estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 35

Se suprime el artículo 35 de la Ordenanza, corriendo la numeración.

Artículo 36

Se modifica el artículo 36 de la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 26: Corriójase, imprímase y publíquese la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre el Uso de Espacios Públicos del Municipio Libertador para el Ejercicio de la Actividad Económica Ambulante o Eventual, en un solo texto, con las reformas aquí aprobadas; quedando derogada la Ordenanza sobre Actividades Comerciales en Áreas Públicas en jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Mérida, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 20, Año I, de fecha 11 de Noviembre de 2005.

Artículo 37

Se adiciona un artículo a la Ordenanza, quedando numerado y redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendado en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del Dos Mil Diecisiete (2017). Años: Ducentésimo Séptimo (207°) de la Independencia, Centésimo Quincuagésimo Octavo (158°) de la Federación.

**CJAL. JOSÉ LUIS VÁSQUEZ CRESPO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

REFRENDADO

**LCDO. HÉCTOR AZUAJE MENDOZA
SECRETARIO MUNICIPAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA –
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA –
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR A
LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
AÑOS DUCENTÉSIMO SÉPTIMO (207°) DE LA
INDEPENDENCIA Y CENTÉSIMO
QUINCUAGÉSIMO OCTAVO (158°) DE LA
FEDERACIÓN.

Publíquese y Ejecútese

**CRIM. FRANCISCO MELERO
ALCALDE (D) DEL MUNICIPIO LIBERTADOR**

**

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE EL USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBERTADOR
PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD
ECONÓMICA AMBULANTE O EVENTUAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela atribuye a los municipios un conjunto de competencias relacionadas con el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias de la vida local; entre ellas la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental, así como la arquitectura civil y ornato público; materias directamente relacionadas con los efectos que produce la actividad económica eventual o ambulante en áreas de dominio público o privado del Municipio.

En este sentido, el municipio como unidad política primaria de la organización nacional tiene autonomía para crear, recaudar e invertir sus ingresos, a los fines de cumplir con la satisfacción de las necesidades de sus habitantes, los cuales por principio constitucional tienen el deber de coadyuvar en el cumplimiento de los fines del Estado, mejorando con ello la recaudación de ingresos propios que permiten al Municipio retribuir a la sociedad en la prestación de los servicios públicos municipales.

De manera que el ejercicio de actividades económicas informales en las vías públicas del Municipio Libertador requiere ser regulada en concordancia con las políticas desarrolladas en materia de ordenación de territorio y urbanísticas, en virtud de la importancia socio económica que dicha actividad reviste y los graves trastornos que ocasiona dicha actividad en los espacios públicos del municipio respecto al libre tránsito, flujo vehicular, ornato de calles y avenidas y planificación urbana.

Por tanto, se presenta la Reforma Parcial de la Ordenanza a los fines de adecuar la normativa legal a la realidad económica y social, mediante el establecimiento de normas que regulen el uso de los espacios públicos y privados del Municipio por personas naturales y jurídicas en ejercicio de actividades económicas de manera informal, en aras de dar respuesta a la problemática presente en calles y avenidas.

Ante este escenario que no escapa el Municipio Libertador, la propuesta se enfoca en regular los distintos medios para el ejercicio de dichas actividades, procedimiento administrativo para la obtención de la autorización y su

posterior renovación ante la autoridad competente, obligaciones inherentes al uso de espacios públicos, prohibiciones y limitaciones así como la actualización de la alícuota correspondiente y sanciones aplicables por el incumplimiento de la norma; fortaleciendo el Programa "Mérida Bonita y Ordenada" cuyo objetivo es preservar los espacios públicos de nuestra ciudad, a través de acciones concretas dirigidas a la ordenación urbanística, ornato, limpieza y recuperación de espacios públicos en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y consolidar la Mérida Ciudad de Altura.

**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO LIBERTADOR**

**El Concejo del Municipio Libertador del
Estado Bolivariano de Mérida**

En uso de las facultades legales conferidas en el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los Artículos 54 ordinal 1° y Artículo 95 Ordinal 23° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 134 del Reglamento Interior y de Debates del Ilustre Concejo Municipal Libertador del Estado Mérida publicado en la Gaceta Oficial Municipal Extraordinaria No. 10 Año I de fecha 23 de Enero de 2014, sanciona la siguiente: **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO LIBERTADOR PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AMBULANTE O EVENTUAL.**

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial informal (comercio ambulante y eventual) en lugares públicos o abiertos al público, sean de dominio público o del dominio privado del Municipio por parte de personas naturales y jurídicas en jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 2°: A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. **Comercio Ambulante:** Es la actividad económica realizada en forma continua, movable o en instalaciones removibles ubicadas en espacios de dominio público municipal o abiertos al público.

2. **Comercio Eventual:** Es el ejercicio ocasional de actividades económicas realizadas en días y determinadas épocas o temporadas del año, mediante instalaciones removibles que no estén estructuralmente construidas como locales comerciales.
3. **Quiosco:** Es la construcción ligera, techada, desmontable, ubicada en forma movable en sitios públicos, debidamente autorizados, cuya estructura, forma y medidas deberán ajustarse a los lineamientos que defina la presente Ordenanza y el Reglamento respectivo.
4. **Venta Ambulante:** Es la actividad de comercio ejercida en estructuras móviles o en instalaciones removibles ubicadas en espacios de dominio público municipal o abiertos al público.
5. **Puestos de venta:** Son instalaciones desmontables o puestos de venta al aire libre y/o en los puntos fijos de la vía pública debidamente permitidos por la autoridad competente.

Artículo 3°: El uso de los espacios de dominio público o privado del Municipio que se autoricen para ejercer actividades ambulantes o eventuales sólo podrá realizarse a través de medios como quioscos, puestos de venta y venta ambulante con los siguientes rubros:

1. Venta de Hamburguesas, perros calientes, jugos y refrescos industrializados, chichas, dulces criollos, helados, frutas, frutas secas, cotufas, algodón de azúcar, cachapas, arepas, empanadas, pasteles y otros productos alimenticios.
2. Ventas en Quioscos de periódicos, revistas, libros, lápices, bolígrafos, cuadernos, leyes, papelería, tarjetas telefónicas, flores naturales y artificiales y cualquier otra mercancía de lícito comercio.
3. Mercancía seca como gorras, bufandas, franelas, lentes de sol, bisutería, correas, zapatos, accesorios para teléfonos, bolsos, prendas de vestir y cualquier otra mercancía de lícito comercio.
4. Alquiler o prestación de los siguientes productos y/o servicios: limpiabotas, alquiler de tarjetas y de teléfonos móviles para llamadas.
5. Vendedores ambulantes de periódicos (pregoneros).

Parágrafo Único: La colocación y funcionamiento de estos medios, requiere el cumplimiento previo del procedimiento previsto en la presente Ordenanza y en el Reglamento respectivo dictado para tales efectos.

Artículo 4°: El ejercicio de la actividad comercial de carácter ambulante y eventual se encuentra sujeto al pago del impuesto sobre actividades económicas, tasa por la prestación de servicios administrativos, tasa por concepto de aseo urbano y domiciliario y tasa por el uso de los espacios públicos establecida en la presente Ordenanza. El pago de los tributos, no convalida ni subsana la situación de ilegalidad.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS

Artículo 5°: El uso de espacios de dominio público o del dominio privado del Municipio Libertador por parte de personas naturales o jurídicas para el ejercicio de la actividad comercial informal (ambulante y eventual), requiere la obtención previa de la autorización. La autorización prevista en este artículo será concedida por la Gerencia de Servicios Públicos, conforme al siguiente procedimiento:

1. Escrito de solicitud dirigido a la Gerencia de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Libertador, indicando identificación del solicitante y rubro a expender; anexando copia fotostática de la Cédula de Identidad y dos (02) fotografías de frente tamaño carnet.
2. Ser venezolano o extranjero legalmente residenciado en el país.
3. Original de la última autorización concedida por las autoridades municipales competentes, en caso que aplique.
4. Solvencia Municipal del solicitante.
5. Aval del Consejo Comunal previa aprobación en Asamblea de Ciudadanos, o aprobación emitida por Prefectura, en cuyo ámbito territorial corresponda o, en su defecto, firmas de los vecinos o representantes de comercios colindantes del lugar solicitado, expresando Cédula de Identidad, teléfono de contacto y dirección de habitación exacta (en original). El número de firmas debe corresponder al 50% de los ubicados en la zona o un número de cincuenta (50) firmas. La emisión de estos avales no acarrea el otorgamiento de la autorización correspondiente.
6. Documento de propiedad del tráiler o quiosco y/o de los instrumentos con los cuales pretenda prestar el servicio, en caso que aplique.
7. Croquis y fotografías del espacio público o privado del Municipio.

8. Copias fotostáticas del Certificado de Salud, manipulación de alimentos y permiso sanitario, en caso que aplique.
9. Constancia de No objeción emitida por la Gerencia de Vialidad, Tránsito y Transporte y/o Instituto Autónomo de Policía Municipal, de ser requerida por la Gerencia de Servicios Públicos.

Artículo 6°: Una vez presentada la solicitud y anexados los recaudos exigidos en el artículo anterior, la Gerencia de Servicios Públicos procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción, a fin de conformar el respectivo expediente. Decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, previa inspección del espacio solicitado para ejercer la actividad comercial informal por parte de los inspectores adscritos a la respectiva Gerencia, el cual no podrá contravenir las normas de vialidad urbana y orden público.

Parágrafo Único: El lapso legal para la decisión podrá prorrogarse mediante acto administrativo, en tanto que la verificación de recaudos y procesamiento de la solicitud así lo amerite. En todo caso, el lapso estipulado y las prórrogas no podrán exceder del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 7°: La autorización de uso de espacios de dominio público o privado del Municipio por parte de la Gerencia de Servicios Públicos tendrá validez de un (1) año, vencido dicho lapso podrá ser renovada por períodos iguales; previo cumplimiento de los recaudos exigidos y la normativa en materia de vialidad urbana y orden público.

Parágrafo Único: La renovación de la autorización de uso de espacios de dominio público o privado del Municipio, causará el pago de una tasa administrativa equivalente a treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).

Artículo 8°: Vencido el lapso de la autorización, el interesado deberá realizar la solicitud de renovación de la autorización de uso de espacios de dominio público o privado del Municipio ante la Gerencia de Servicios Públicos, consignando los siguientes recaudos:

1. Escrito de solicitud dirigido a la Gerencia de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Libertador, indicando identificación del solicitante y rubro a expender
2. Copia fotostática de la Cédula de Identidad del solicitante.
3. Aval del Consejo Comunal previa aprobación en Asamblea de Ciudadanos, o aprobación emitida por Prefectura, en cuyo

ámbito territorial corresponda o, en su defecto, firmas de los vecinos o representantes de comercios colindantes del lugar solicitado, expresando Cédula de Identidad, teléfono de contacto y dirección de habitación exacta (en original). El número de firmas debe corresponder al 50% de los ubicados en la zona o un número de cincuenta (50) firmas.

4. Copia fotostática de la Autorización anterior, en caso que aplique.
5. Solvencia Municipal.

Artículo 9°: El uso de espacios de dominio público o privado del Municipio Libertador por parte de personas naturales y jurídicas se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Exhibir en lugar visible la autorización en original o copia fotostática a color plastificada que ampara el uso del espacio.
2. Limitarse a ocupar la superficie establecida en la respectiva autorización.
3. Mantener en perfecto estado de conservación, aseo e higiene el espacio autorizado.
4. Preservar y proteger el mobiliario urbano y demás bienes de dominio público ubicados dentro y en los alrededores del espacio autorizado.
5. Exhibir en lugar visible el Certificado de Salud, manipulación de alimentos y permiso sanitario exigido por las autoridades competentes, en caso de expendio de alimentos, así como la obligación del uso de gorra, bata, guantes y demás elementos necesarios para el manejo higiénico de los mismos.
6. Cumplir con el horario establecido para el uso del espacio de dominio público o privado del Municipio autorizado.
7. Retirar el mobiliario permitido en el espacio de dominio público o privado del Municipio, una vez culminada la jornada diaria.
8. Realizar el pago de la tasa correspondiente establecida en la presente Ordenanza.
9. Cumplir con las normas de orden público y buenas costumbres.
10. Prestar la colaboración a los funcionarios públicos debidamente identificados y autorizados para tal fin en el ejercicio de sus funciones.
11. Dejar el área libre en caso que sea requerido por las autoridades municipales para la realización de actividades de servicio público o de interés general, dentro del lapso establecido en la respectiva notificación al interesado.

Parágrafo Único: En el caso de necesidad debidamente comprobada por causa de

enfermedad o de ausencia del titular de la autorización, podrá postular un sustituto temporal, cuya autorización será otorgada por la Gerencia de Servicios Públicos previa evaluación por un lapso que no excederá de noventa (90) días continuos.

Artículo 10: El uso de espacios de dominio público o privado del Municipio Libertador por parte de personas naturales y jurídicas para ejercer el comercio informal (ambulante o eventual), no genera derechos adquiridos a favor de los interesados, en virtud del carácter imprescriptible de los espacios públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Único: El Municipio se reserva el derecho de reubicar cualquier uso de espacios de dominio público o privado del Municipio antes del vencimiento de la autorización, sin indemnización alguna al autorizado, a favor de los intereses colectivos o del Municipio.

SECCIÓN II FORMATO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 11: La autorización por el uso de espacios de dominio público o privado del Municipio emitida por la Gerencia de Servicios Públicos deberá indicar los datos de identificación del solicitante, espacio autorizado para ejercer la actividad, horario de funcionamiento así como cualquier otro implemento de seguridad y/o autenticidad que considere oportuna la Gerencia de Servicios Públicos.

Artículo 12: Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Eventual estarán limitadas al día, período o temporada para el cual fueron debidamente autorizadas, no pudiendo exceder de cuarenta y cinco (45) días continuos.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 13: El Gerente de Servicios Públicos a través de Resolución podrá determinar los sectores, zonas, áreas y horarios donde podrán ser ejercidas actividades ambulantes o eventuales en espacios de dominio público o privado del Municipio, así como las dimensiones y características de los kioscos, puestos y demás bienes muebles a utilizar en tales actividades, para lo cual podrá requerir asesoría de la Gerencia de Vialidad, Tránsito y Transporte e Instituto Autónomo de Policía Municipal.

Artículo 14: El uso de espacios de dominio

público o privado del Municipio Libertador por parte de personas naturales y jurídicas para el ejercicio de la actividad comercial informal (comercio ambulante o eventual), se encuentra sujeto a las siguientes prohibiciones y limitaciones:

1. La autorización o permiso para el uso del espacio público o privado del Municipio es *intuito personae*. El fallecimiento del autorizado será causal de extinción de la autorización.
2. En los casos de venta, arrendamiento o cesión del quiosco, el vendedor deberá notificar a la Gerencia de Servicios Públicos por escrito con quince (15) días de anticipación, en el caso de incumplimiento de este supuesto, no podrá solicitar otro permiso en el ámbito del municipio por un lapso no menor de cinco (05) años. El comprador del quiosco deberá solicitar un nuevo permiso y cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza. La venta, arrendamiento o cesión del Quiosco no da privilegios al comprador para el otorgamiento del permiso en el mismo lugar que se encontraba.
3. Se prohíbe la venta de rubros en espacios públicos o privados del Municipio distintos a las autorizadas.
4. Se prohíbe el emplazamiento de mobiliario que no se encuentre previsto en la autorización correspondiente.
5. Se prohíbe la instalación de manera fija de quioscos, sillas, mesas, toldos, y otros en espacios públicos o privados del Municipio o la construcción de los mismos.
6. Se prohíbe la venta de mercancía en carretillas y cestas que estén ubicadas directamente en el pavimento y que incumplan las medidas higiénicas para su expendio.
7. Se prohíbe la colocación o instalación de toldos, mesas, sillas y demás utensilios que obstaculicen el paso peatonal y el tránsito vehicular o que perjudique el patrimonio histórico, cultural, áreas verdes y ornato, decoro, belleza y solemnidad de la ciudad, sin la debida autorización.
8. Solo se podrá exhibir y expender prendas de vestir en las calles y avenidas previamente establecidas por la Gerencia de Servicios Públicos.

Parágrafo Único: El Alcalde mediante Decreto podrá prohibir el otorgamiento de nuevos permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en el casco central del Municipio Libertador, o en aquellas áreas que por sus características atenten el derecho de los ciudadanos al libre tránsito y movilidad, incluyendo parques, plazas, caminerías y

demás áreas de esparcimiento. Quedan excluidas de la siguiente disposición las autorizaciones para la realización del comercio eventual.

**CAPÍTULO IV
DE LA TASA POR EL USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 15: La tasa por el uso de los espacios públicos o privados del Municipio tendrá como base la Unidad Tributaria, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 16: El uso del espacio de dominio público o privado del Municipio para el ejercicio del comercio ambulante, causará una tasa mensual calculada de acuerdo a la siguiente formula:

$$VP = (VC + R \times A) \times UT$$

Dónde:

VP: Valor a pagar

VC: Valor Constante

R: Rubro

A: Área a ocupar en el espacio público o privado del Municipio

UT: Unidad Tributaria actualizada

**Tabla N° 1. Clasificación de Actividades
Ambulantes**

A. Quioscos de periódicos, revistas, golosinas dulces, y similares pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 4mts2	3	Metros cuadrados a ocupar	12
Mayor a 4mts2	0,9	Metros cuadrados a ocupar	24

B. Tráileres y Carros de Perros Calientes, choripanes, hamburguesas, arepas, cachapas y cualquier otro tipo de comida rápida, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 2mts2	4	Metros cuadrados a ocupar	18
Mayor a 2mts2	2	Metros cuadrados a ocupar	26

C. Empanadas, pasteles, churros, donas, tortas, ponqués, suspiros, obleas, papas rellenas y cotufas, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 2mts2	2,5	Metros cuadrados a ocupar	10
Mayor a 2mts2	0,9	Metros cuadrados a ocupar	15

D. Venta de frutas, frutas secas y hortalizas, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 4mts2	1	Metros cuadrados a ocupar	12
Myor a 4mts2	2	Metros cuadrados a ocupar	16

E. Mercancía seca: Gorras, bufandas, lentes de sol, bisutería, correas, zapatos, accesorios para teléfonos, bolsos, prendas de vestir, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 2mts2	2	Metros cuadrados a ocupar	10
Mayor a 2mts2	0,9	Metros cuadrados a ocupar	11

F. Stands, módulos y similares para la venta de mercancía de licito comercio, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Área	Factor Rubro (R)	Área en M2 a Ocupar	Valor Constante (VC)
De 0 a 2mts2	2	Metros cuadrados a ocupar	10
Mayor a 2mts2	1,8	Metros cuadrados a ocupar	14

Parágrafo Primero: El monto de la tasa causada, será pagadero los cinco (5) primeros días de cada mes.

Parágrafo Segundo: Las actividades de Comercio Ambulante descritas en el presente parágrafo, por sus características y naturaleza específica, pagarán una tasa por el uso de los espacios de dominio público o privado del Municipio según la siguiente clasificación:

1. Alquiler de tarjetas y teléfonos: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.) mensuales.
2. Puestos de ventas ambulantes de café, limpiabotas: Diez Unidades Tributarias (10

U.T.) mensuales.

Artículo 17: El uso del espacio de dominio público o privado del Municipio para el ejercicio de actividades de comercio eventual, causará el pago de una tasa calculada por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo a la temporada o época del año.

Parágrafo Único: El Tabulador para el cobro de la tasa correspondiente será elaborado por la Gerencia de Servicios Públicos, en atención a la temporada del año, ubicación del espacio público y rubro.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 18: Serán sancionados con multas de Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (250 U.T) quienes incurran en las siguientes faltas leves:

1. El uso de espacios de dominio público o privado del Municipio por personas naturales o jurídicas ejerciendo comercio ambulante o eventual bajo modalidad distinta a la autorizada.
2. El uso de espacios de dominio público o privado del Municipio por personas naturales o jurídicas ejerciendo comercio ambulante o eventual sin la debida autorización.
3. Quienes obstaculicen las inspecciones de los funcionarios autorizados, así como la presentación de los documentos e informaciones que le sean requeridos.
4. No comparencia ante citaciones realizadas por la Gerencia de Servicios Públicos.
5. Quienes se nieguen a firmar las actas fiscales o citaciones.
6. Omisión en la actualización anual de la inscripción en el Registro de Comercio Ambulante y Eventual llevado por la Gerencia de Servicios Públicos.
7. Incumplimiento en el pago de la tasa correspondiente dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.
8. Incumplimiento de las normas de orden público y buenas costumbres en el uso de los espacios públicos o privados del Municipio.
9. Uso del espacio público o privado fuera del horario y días establecidos en la autorización.

Artículo 19: Serán sancionados con multas de quinientas Unidades Tributarias (500 U.T) quienes incurran en las siguientes faltas graves:

1. Quienes excedan el uso del espacio público o privado del Municipio autorizado.

2. Quienes otorguen las autorizaciones de uso del espacio público o privado del Municipio a otras personas para ser utilizadas en actividades comerciales.
3. Quienes no realicen la limpieza e higiene en el espacio público o privado del Municipio autorizado.

Artículo 20: Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos retener o decomisar la mercancía de manera definitiva o parcial, en caso de retención regresarla a su dueño previo pago de la multa establecida y presentación de las facturas de la mercancía.

Parágrafo Primero: Una vez notificado el comerciante de la multa impuesta, el interesado deberá proceder al retiro inmediato y voluntario de la instalación y, en el supuesto de que no realice dicho retiro, se procederá a la ejecución forzosa por parte de la Gerencia, a costa del interesado, quien deberá cancelar los costos en que haya incurrido el Municipio por el retiro de la instalación. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio del pago de la tasa.

Parágrafo Segundo: La mercancía que se retenga permanecerá en depósito en la espera al pago de la multa correspondiente y será retirada por sus dueños en el momento de la presentación del recibo expedido por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) y presentación de las facturas correspondientes. La mercancía durará en el depósito por el lapso de un (01) mes, en caso de no ser retirada por sus dueños, la Gerencia de Servicios Públicos decidirá el destino de la misma previo levantamiento de acta que se guardará en el respectivo archivo. Con respecto a la mercancía perecedera sujeta a decomiso, el lapso de duración en el depósito será de un (1) día por la naturaleza de la misma.

Parágrafo Tercero: En caso de retenerse mercancía que vaya en contra del lícito comercio, queda facultada la Gerencia de Servicios Públicos para remitirla a los organismos competentes.

Artículo 21: La Gerencia de Servicios Públicos podrá aplicar la sanción de suspensión de la autorización del uso de espacios públicos o privados del Municipio y cierre temporal del quiosco, tráiler o cualquier otro expendio ambulante hasta por el término de un (1) mes, en los casos de reincidencia en el incumplimiento de los siguientes supuestos:

1. Cuando la actividad no se ajuste a los términos de la autorización concedida.
2. Cuando los quioscos, tráileres o puestos de ventas no sean movidos diariamente de los lugares asignados al finalizar la jornada

laboral.

3. Cuando exista desacato a la normativa o citaciones realizadas por la Gerencia de Servicios Públicos.

Parágrafo Primero: La suspensión temporal de la autorización y el cierre de las instalaciones cesarán cuando se corrijan las infracciones que la motivaron, previo el pago de las multas y pago de la tasa correspondiente.

Parágrafo Segundo: En caso de incumplimiento de la sanción impuesta, la Gerencia de Servicios Públicos podrá revocar la autorización, previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 22: De las decisiones que dicten los órganos competentes, en aplicación de esta Ordenanza, los administrados que se consideren afectados podrán interponer los recursos, dentro de los lapsos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO VII DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 23: El Alcalde o Alcaldesa podrá exonerar total o parcialmente el pago de la tasa establecida en esta Ordenanza a las personas naturales de bajos recursos o instituciones educativas y asociaciones o fundaciones sin fines de lucro de reconocida trayectoria en el campo de beneficencia colectiva.

Parágrafo Único: Las personas naturales solicitantes de la exoneración ante la máxima autoridad municipal, deberán demostrar su cualidad de bajos recursos mediante estudio socioeconómico para optar a dicho beneficio.

Artículo 24: Las personas naturales o jurídicas que resulten beneficiadas por las exenciones y exoneraciones previstas en este Capítulo, quedan sujetas al cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25: La Gerencia de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida es la encargada de velar por el cabal cumplimiento de esta Ordenanza. Para tal fin, contará con el apoyo de la Gerencia de Vialidad, Tránsito y Transporte, Instituto Autónomo de Policía Municipal y demás organismos de seguridad del Estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 26: Corrijase, imprímase y publíquese la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre el Uso de Espacios Públicos del Municipio Libertador para el Ejercicio de la Actividad Económica Ambulante o Eventual, en un solo texto, con las reformas aquí aprobadas; quedando derogada la Ordenanza sobre Actividades Comerciales en Áreas Públicas en jurisdicción del Municipio Libertador del Estado Mérida, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 20, Año I, de fecha 11 de Noviembre de 2005.

Artículo 27: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada, firmada, sellada y refrendado en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre del Dos Mil Diecisiete (2017). Años: Ducentésimo Séptimo (207°) de la Independencia, Centésimo Quincuagésimo Octavo (158°) de la Federación.

**CJAL. JOSÉ LUIS VÁSQUEZ CRESPO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

REFRENDADO

**LCDO. HÉCTOR AZUAJE MENDOZA
SECRETARIO MUNICIPAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA –
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA –
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR A
LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
AÑOS DUCENTÉSIMO SÉPTIMO (207°) DE LA
INDEPENDENCIA Y CENTÉSIMO
QUINCUAGÉSIMO OCTAVO (158°) DE LA
FEDERACIÓN.

Publíquese y Ejecútese

**CRIM. FRANCISCO MELERO
ALCALDE (D) DEL MUNICIPIO LIBERTADOR**